



asanda

Apartado de correos 4365. 41080 Sevilla. Teléfono 95 456 10 58. www.asanda.org
asanda@asanda.org

MANUAL PARA LA DENUNCIA DE FESTEJOS TAURINOS EN COSOS PORTÁTILES

Luis Gilpérez Fraile (septiembre de 2006 actualizado 2017)
Revisado por Miguel Ángel Martín, abogado.

Con alguna frecuencia diversos colectivos animalistas y ecologistas se vienen dirigiendo a ASANDA en solicitud de información sobre los requisitos legales para la autorización de corridas de toros en cosos portátiles. Incluso en más de una ocasión (y esperamos que en el futuro sean muchas más) la solicitud ha procedido de ediles municipales que se muestran contrarios a que en su municipio se celebre alguno de estos espectáculos, y al igual que los colectivos citados, intentan que, en todo caso, se celebren según la más estricta legalidad, o dicho de otra manera, que al vigilar que se cumpla la legalidad, el espectáculo termine por no celebrarse. Los espectáculos taurinos en plazas portátiles están regulados en Andalucía por el Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, por el que se modifican el Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía aprobado por el Decreto 112/2001, de 8 de mayo, el Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, el Reglamento de Festejos Taurinos Populares aprobado por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, y el Reglamento Taurino de Andalucía aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo. Tales disposiciones, en su texto completo, pueden bajarse de la sección de legislación de www.asanda.org.

Como ya se verá, las normas burocráticas al respecto son enrevesadas, pero afortunadamente hay una prueba muy evidenciadora de que la normativa se está incumpliendo y de que, por tanto, merece la pena iniciar todo el proceso que, finalmente, conducirá a poder denunciar a los implicados en que un espectáculo taurino en coso portátil se celebre ilegalmente, si es que llega a celebrarse: la fecha de instalación del coso portátil. **Si el coso portátil no está completamente instalado 10 días antes de la fecha anunciada para la celebración del espectáculo, podemos presumir que se está quebrantando la legalidad.** A partir de ahora, cuando hablemos de días estaremos haciéndolo de días administrativamente hábiles, es decir, días naturales excluyendo los domingos y los festivos declarados (art. 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Al hilo de lo anterior, la primera norma es que, en cuanto se tengan noticias de la pretensión de celebrar un festejo taurino en coso portátil se indague el lugar en el que se planea el montaje. Hecho esto, doce días antes del fijado para la celebración hay que visitar el lugar y, si no ha comenzado ya el montaje, tendremos un buen indicio de estar sobre la pista de una previsible infracción. En todo caso, a partir de este duodécimo día nos personaremos a diario en el lugar y fotografiaremos lo que allí haya, con la precaución de que en las fotografías sea siempre visible y reconocible la portada de un periódico del día. Esa será prueba fehaciente del día en que se ha tomado cada fotografía.

Si 9 días antes del anunciado para la celebración del espectáculo, el coso no está montado o no está terminado de montar, es el momento de iniciar la primera actuación: presentar en el registro del ayuntamiento en cuestión un escrito similar al incluido como Anexo 1, por duplicado, guardando la copia sellada. Se trata de una advertencia a la alcaldía, de que por los hechos que se detallan se presume que puede producirse una ilegalidad grave, y que si ésta llegara a consumarse se interpondrá la correspondiente denuncia exigiendo las responsabilidades a que haya lugar.

Pudiera ser que esta primera actuación, si la alcaldía es razonablemente inteligente, fuera también la última, pues el festejo debería ser suspendido inmediatamente. Pero si todo sigue adelante y el festejo finalmente se celebra, el plan de actuación es el siguiente:

-Continuar con la toma diaria de fotografías en la forma ya indicada, hasta que el coso esté completamente terminado. Cuando el coso comience a montarse hay que tomar fotografías desde distintos ángulos, de forma que sean evidentes las instalaciones anejas, si las hubiera: enfermería, servicios y aseos, corrales, etc. (ver en el Decreto 143/2001, artículos 4 a 10, los requisitos exigibles. Las modificaciones que el Decreto 278/2011 hace del art. 6 no son significativas a nuestros efectos).

-El día de celebración del festejo deben fotografiarse igualmente los detalles que, a la vista de las disposiciones del citado Decreto 143/2001, sean más evidentes, como el desembarque de los animales, el lugar al que son conducidos los cadáveres, etc.

-Al día siguiente al de la celebración del festejo debe solicitarse, en el Ayuntamiento, acceso y copia del expediente municipal de autorización de apertura (modelo en Anexo 2) Acceder y obtener copia del expediente es un derecho reconocido a los ciudadanos en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respaldado por el art. 22.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con la sola condición de que será el departamento municipal que corresponda el que podrá, razonablemente, fijar el momento adecuado para que el ciudadano pueda ejercer tal derecho sin afectar el funcionamiento de los servicios municipales. En todo caso, si el ayuntamiento adoptase una actitud enervante al respecto, puede presentarse una advertencia de que se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar (art. 13.f del PACAP) presentar una queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz o ante el Defensor del Pueblo Español y, en caso extremo, solicitar orientación jurídica a Asanda.

Una vez en poder de la copia del expediente, es el momento de hacer un estudio con detenimiento y documentado del incumplimiento de los plazos, irregularidades en el procedimiento y posibles responsabilidades penales de los implicados en ellas. A continuación hacemos un cuadro sinóptico de plazos, en los que "D" es el día de la celebración del espectáculo en cuestión:

D-15: es la fecha tope en la que el organizador ha debido presentar la autorización de apertura ante el ayuntamiento. Si la fecha de entrada en el registro municipal fuera posterior, la solicitud debería haber sido denegada y al no haberlo sido estaríamos ante una evidente presunción de delito de prevaricación por parte de quien haya permitido la continuación del expediente (generalmente alcalde o concejal delegado).

D-10: es la fecha tope en la que el organizador ha debido presentar un certificado, suscrito por arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, y visado por el Colegio Oficial, garantizando que el coso, UNA VEZ INSTALADO, cumplía todas las normas de seguridad y solidez. Resulta evidente que si tal certificado existe, ES FALSO O

ESTÁ FALSEADO, ya que tenemos pruebas fehacientes de que en dicha fecha el coso no estaba instalado. Estamos ante una prueba que nos permite presumir un delito de falsedad en documento público por parte del técnico que la haya suscrito o de quien hubiera podido falsificarlo.

D-5: es la fecha tope en la que el ayuntamiento ha debido otorgar, expresamente, la autorización de apertura. Si la fecha es posterior estaríamos ante una evidente presunción de delito de prevaricación por parte de quien haya concedido la autorización (generalmente alcalde o concejal delegado) fuera de plazo.

Con los datos anteriores ya estamos en condiciones de presentar una denuncia contra los presuntos culpables ante el juzgado de instrucción que corresponda. El Anexo 3 puede servir de modelo. Es importante indicar que la presentación de dicha denuncia no sólo no implica ninguna responsabilidad para el denunciante, sino que es su obligación hacerlo: denunciar ante un juez los hechos de los que se tengan conocimiento y que pudieran presumirse como delictivos es una obligación de todo ciudadano (Art. 259 Ley de Enjuiciamiento Criminal). La copia de la denuncia sellada en el juzgado puede trasladarse a los medios de comunicación locales para que hagan público lo actuado.

Hasta ahora hemos tratado exclusivamente de lo concerniente a la **autorización de apertura** del coso portátil para la celebración de un espectáculo taurino según el Decreto 143/2001 en su artículo 14. El siguiente paso es comprobar las irregularidades que pudieran haberse producido en la **autorización del festejo** en sí.

El organismo competente para concederla es la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia que corresponda. La Disposición derogatoria única del Decreto 68/2006 deroga implícitamente el artículo 15 del Decreto 143/2001, por lo que ahora debemos atender a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del citado D 68/2006. Veremos que los plazos para la autorización del espectáculo son diferentes a los plazos para la autorización de apertura del coso portátil, o dicho en otras palabras, que algunos documentos que podrían obtenerse dentro de los plazos marcados para obtener la autorización de apertura, quedarán fuera de plazo al presentarlos para la autorización del espectáculo. Una incongruencia que es su problema y no el nuestro.

De nuevo el primer paso es solicitar la copia del expediente de autorización del espectáculo, aunque, esta vez, en la Delegación del Gobierno en vez de en el Ayuntamiento. Ahora las cosas pueden ser más complicadas, pues la experiencia nos dice que Gobernación tiene por norma evitar a ultranza que los ciudadanos antitaurinos podamos acceder a expedientes relacionados con lo taurino. Pero bueno, utilizaremos de nuevo la vía lógica y empezaremos por presentar una solicitud similar a la del anexo 2. Si no es atendida en el plazo de 3 meses podemos presentar una queja ante el Defensor y, en última instancia veremos que tarde o temprano podremos acceder a la misma vía judicial.

Una vez en nuestro poder la copia del expediente de autorización, la sinopsis de fechas es la siguiente:

D-10: es la fecha tope para que el organizador haya solicitado la autorización. Si el documento de solicitud tuviera fecha de entrada posterior podríamos, sin duda, presumir, que el otorgante de la autorización ha incurrido en un delito de prevaricación. Con dicha solicitud el solicitante deberá haber acompañado, entre

muchos otros, la autorización municipal de apertura y el certificado de que el coso cumple las condiciones de seguridad. Puede ocurrir que ambos documentos no los presente (ya que aún está en plazo de obtenerlos del municipio) pero también puede ocurrir que Gobernación, en vez de rechazar la solicitud, actúe en benevolencia con el solicitante y entienda que se trata de una simple deficiencia y, por ende, le conceda un plazo de cuatro días para subsanarla, es decir, un plazo de cuatro días para que presente los documentos que faltan. Eso nos lleva al D-5, que coincide con la fecha tope del otorgamiento del permiso de apertura municipal. Con independencia de tal detalle, en el expediente debemos comprobar que se han presentado el resto de los documentos enumerados en el artículo 16 del D 68/2006. La falta de alguno de ellos, o su entrada fuera de plazo es, lógicamente, presunción de que la autorización se ha concedido ilegalmente.

D-3: en este caso el plazo exacto es el de 72 horas de antelación a la hora prevista para la celebración del espectáculo, siendo inhábiles las horas de los domingos y festivos. Esa es la fecha tope para que la Delegación del Gobierno haya concedido la autorización para la celebración del festejo. En el momento de la notificación de autorización, el solicitante debe acreditar el abono de las tasas de los servicios administrativos. A partir de ese plazo, la solicitud debe entenderse que ha sido denegada, e igualmente si el abono de las citadas tasas es posterior a la hora límite. Si algunos de ambos plazos se ha incumplido y la autorización se ha concedido, de nuevo tenemos pruebas para presumir que la autorización se ha concedido ilegalmente.

Entiéndase, por tanto, que estamos hablando de dos asuntos diferenciados: la concesión de la autorización de apertura y la concesión de la autorización de celebración del espectáculo. Aunque en la misma denuncia ante el juzgado de instrucción podemos denunciar las presunciones de delito que hayamos detectado en ambos asuntos, ya indicábamos que no será fácil que tengamos acceso, en un plazo prudencial, al expediente de autorización del festejo, por lo que la recomendación es comenzar con la denuncia de las irregularidades del procedimiento de autorización de apertura y postergar el segundo asunto a cuando podamos acceder al expediente de Gobernación. Y aquí entra esa posibilidad, ya anunciada, de poder acceder a dicho expediente a través de la vía judicial. Nos explicamos:

Al presentar la denuncia por el asunto de la autorización de apertura, no somos parte personada, sólo denunciante, y eso nos evita cualquier gasto que pudiera producirse por abogados, procuradores o costas, pero nos deja al margen de estar informados sobre la marcha del proceso. Pero sí podemos interesarnos de tiempo al tiempo por la marcha de la denuncia, acudiendo al juzgado de instrucción que corresponda, por ejemplo cada 15 días a partir de unos 3 meses de presentada la denuncia, y consultar en su libro de registro las incidencias que hubieran podido producirse. En cuanto el juez instructor determine que, efectivamente, a la luz de las diligencias que haya creído oportuno realizar, en nuestra denuncia hay indicios que pudieran llevar a presumir la existencia de delito, señalará a los encausados y abrirá lo que se llama el Procedimiento Abreviado. Si eso ocurre así (de lo contrario, si el juez instructor acuerda el archivo del expediente, mejor que nos olvidemos del caso) es el momento de echar la carne al asador y solicitar, por medio de abogado, nuestra personación como parte en el juzgado de lo penal, lo cual debemos hacer con celeridad, antes de que el Fiscal emita su Escrito de Acusación. Con el justificante de haber sido aceptados como parte en el proceso (con lo cual también

recibiremos copia de todas las diligencias del juzgado de instrucción) podemos pedir a Gobernación la copia del expediente de autorización del espectáculo para aportarla como prueba en el juicio. Y lo más razonable es que nos la den sin mayores problemas, pues de no hacerlo el responsable puede enfrentarse a graves problemas legales. Y en ese momento podemos iniciar la segunda parte de lo descrito, para lo que, en líneas generales sirven las instrucciones y modelo de la primera parte.

ANEXO 1

El que suscribe, [nombre y apellidos], mayor de edad, con DNI. [xx.xxx.xxx] y domicilio a efecto de notificaciones en [dirección completa en la que se puedan recibir notificaciones], en nombre de [nombre de la asociación o, en su caso, en nombre propio], de la que es representante legal, **al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001**, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que según cierta publicidad de la que ha tenido conocimiento, para el próximo día [fecha prevista para la celebración del espectáculo] se proyecta celebrar en este municipio un espectáculo taurino en coso portátil.

-Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.2 del Decreto 2011, el organizador de dicho espectáculo, diez días antes del de la fecha prevista de celebración, debería haber presentado en ese Ayuntamiento un certificado suscrito por técnico competente garantizando que, el coso portátil, **una vez instalado**, reúne las condiciones de seguridad y solidez establecidas.

-Que a 9 días de la fecha prevista de celebración, el coso aún no estaba [o aún no se había terminado] instalado, por lo que resulta imposible que se haya cumplido tan imprescindible requisito, y si tal certificado ha sido presentado es evidentemente falso, o ha sido falseado, y si se presentase posteriormente se haría fuera plazo.

Por todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica citada, por la presente se solicita a ese Ayuntamiento que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 143/2001, a denegar la solicitud de autorización de apertura que el organizador habrá solicitado.

Y así lo firma, a los efectos oportunos, en [población] a [fecha]

[nombre de quien suscribe]

AYUNTAMIENTO DE [nombre].

ANEXO 2

El que suscribe, [nombre y apellidos], mayor de edad, con DNI. [xx.xxx.xxx] y domicilio a efecto de notificaciones en [dirección completa en la que se puedan recibir notificaciones], en nombre de [nombre de la asociación o, en su caso, en nombre propio], de la que es representante legal, **al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respaldado por el art. 22.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por el presente escrito solicita acceso al expediente de autorización de apertura que ese Ayuntamiento concedió para el coso portátil en el que el día [fecha] se celebró un espectáculo taurino

Y así lo firma, a los efectos oportunos, en [población] a [fecha]

[nombre de quien suscribe]

AYUNTAMIENTO DE [nombre].

ANEXO 3

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE [población] QUE CORRESPONDA POR TURNO DE REPARTO

[Nombre y apellidos], mayor de edad, con D.N.I. nº [xx.xxx.xxx] y domicilio a efecto de notificaciones en [dirección en la que se puedan recibir notificaciones], en nombre de la [nombre de la asociación o en nombre propio si fuera el caso] ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente DIGO:

Que por medio del presente escrito y al amparo del artículo 259 de la L.E.Cr., formulo denuncia de los hechos que se dirán contra [nombre del técnico que firmó el certificado del coso] por presunto delito de falsedad y contra [nombre y cargo municipal de quien firmo la autorización de apertura], por presunto delito de prevaricación. La presente denuncia encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Primera.- El [fecha] se celebró en [localidad y provincia] un espectáculo taurino en plaza portátil, cuyo expediente de autorización estuvo, a juicio de esta parte, plagado de irregularidades con relevancia penal.

Segunda.- Por un lado, y como acreditamos documentalmente, el [arquitecto o arquitecto técnico, o aparejador colegiado nº xxxx] de [población], [nombre del técnico], a requerimiento de la Empresa organizadora, [nombre de la empresa]. emite un certificado de solidez, preceptivo para las plazas portátiles, documento que se incorpora al expediente administrativo de concesión de licencia para la realización del festejo. En el documento, de fecha [fecha que conste en el documento], se expresa literalmente que la plaza portátil “ha sido montada en el término municipal de [población]”. “He girado visita de inspección técnica a la misma con objeto de comprobar su estado de actual de conservación” [sic de lo que ponga en el certificado]. En el susodicho informe, que no transcribimos completo por ser acompañado en copia compulsada, se detalla la supuesta visita de inspección técnica a la plaza portátil presuntamente instalada, concluyendo en certificar que la misma reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo.

El informe, se reitera, tiene fecha de [fecha que tenga]; pues bien, como se acredita, el informe de [nombre del técnico] es falso o está falseado, ya que dicho día el coso portátil no se encontraba aún instalado, como se desprende de la documentación que se acompaña en la que se aprecia que [x] días hábiles antes de la celebración (esto es, el [fecha]) la plaza no estaba montada, lo que, unido a lo que se desprende del expediente de autorización deja bien claro que el [fecha del certificado], la plaza portátil aún no había sido instalada, por lo que la totalidad del contenido del supuesto informe técnico de [nombre del técnico] es claramente falso o bien ha sido falseado.

Tercera.- Por su parte, el [cargo municipal y nombre del que firmo la autorización] adoptó la resolución de autorizar a [nombre de la organizadora] la apertura de la plaza portátil, a pesar de que sobre el expediente municipal de autorización del festejo pesaban graves irregularidades que estimamos no pudieron pasar inadvertidas a la persona autorizante. Así:

1º) En primer lugar, jamás se debió cursar una autorización de apertura de una plaza portátil para la celebración de un festejo que se pretendía celebrar [x] días hábiles después, pues el Decreto 143/2001 establece que el plazo mínimo para solicitarlo es de quince días hábiles. Se presentó la solicitud (incompleta) el [fecha], se autorizó el [fecha] y se celebró el festejo el [fecha].

2º) [señalar en los siguientes apartados las irregularidades que se hayan detectado de plazos, informes, etc.]

3º)

4º)

Insistimos en que, a pesar de todas las antecedentes irregularidades, la autorización se concedió y el festejo se celebró, incumpliendo normas básicas para este tipo de eventos y poniéndose en peligro gratuitamente la seguridad de los asistentes al coso tan irregularmente levantado.

Cuarta.- La conducta de [título y nombre del firmante del certificado] podría ser constitutiva del delito previsto y penado en el art. 397 del C.P. de emisión de certificado falso por facultativo o bien podría incidir en algún otros tipo de falsedad de los recogidos en la Sección Iª del Capítulo IIº del Título XVIIIº del Libro II del Código Penal. Consideramos acreditado que [nombre del técnico] no pudo haber inspeccionado (como certifica) el estado del coso antes del [fecha], cuando el mismo no fue instalado hasta muchos días después.

Por su parte, el [cargo municipal y nombre del que firmó la autorización], podría haber incurrido en el tipo de prevaricación del art. 404 del Código Penal, ya que las numerosas ilicitudes e irregularidades que adornaban la solicitud de concesión de licencia a [nombre de la organizadora] hacen impensable que la mencionada autoridad no estuviera al corriente de la injusticia que suponía conceder la licencia al evento taurino. Menos aún pudo desconocer la autoridad que concedió la licencia municipal el hecho de que la solicitud se había presentado fuera de plazo, ya que pocas cosas hay tan objetivas como el cómputo de un plazo legal.

En mérito de prueba, se aportan los siguientes documentos:

- 1) [relacionar los documentos del expediente que se aporten como prueba]
- 2)
- 3)
- 4) Certificado de solidez para plaza de toros de fecha [fecha] emitido por el [título y nombre del técnico].
- 5) Resolución del [cargo municipal] de fecha [fecha] otorgando la licencia de apertura de la plaza portátil para el festival taurino.
- 6)

- 7) Solicitud de [organizador] de fecha [fecha] de instalación de la plaza portátil que el denunciado [nombre del técnico] certifica haber inspeccionado [x] días antes.
- 8)
- 9)
- 10)

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, juntamente con su copia en tiempo hábil y forma legal, se sirva admitirlo y en su virtud, y teniendo por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, se sirva tener por interpuesta DENUNCIA en los términos arriba expresados contra [nombre del técnico] por presunto delito de falsedad y contra [nombre y cargo municipal], por presunto delito de prevaricación, se sirva incoar diligencias previas para el esclarecimiento de los hechos y sus responsables y en su día dar traslado al Ministerio Fiscal para que evacue escrito de acusación y de apertura de juicio oral. Y ello por ser de Justicia que respetuosamente pido, en [población y fecha]

[nombre y firma]

OTROSÍ DIGO, que sin perjuicio de otras diligencias de prueba que S.S^a. pueda interesar esta parte propone la siguiente:

DOCUMENTAL, con objeto de que se oficie a la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de [población], con objeto de que certifique la fecha en que fue realmente montada e instalada la plaza de toros portátil a que se refiere la presente denuncia.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por propuesta las anteriores diligencias de prueba y se sirva acordar lo conducente a su práctica. Es Justicia que reitero en el lugar y fecha antes señalados.

El que suscribe, [nombre y apellidos], mayor de edad, con DNI. [xx.xxx.xxx] y domicilio a efecto de notificaciones en [dirección postal en la que se puedan recibir notificaciones], [en su propio nombre o en nombre de la Asociación], de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que al amparo de lo dispuesto en el art. 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respaldado por el art. 22.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno solicita copia del expediente de autorización del espectáculo taurino celebrado en coso portátil en la localidad de [nombre de la localidad] el pasado [fecha de celebración del espectáculo].
- Que la presente solicitud se realiza para aportar dichos documentos a [poner aquí los datos del procedimiento judicial].
- Que se adjuntan a la presente solicitud copia de la representación que se ostenta y copia de la condición de parte en el procedimiento señalado.

Solicitado en [localidad y fecha]

[nombre del que suscribe y firma]

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GOBERNACIÓN
EN [provincia].